

Radicado: 050014003005202200004500

Auto: Reconoce Personería. Reconoce Herederos. Resuelve Solicitudes. Requiere a los Interesados. Ordena Continuar el Trámite.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Proceso</b>	Sucesión Intestada Menor Cuantía
<b>Causante</b>	Eucario de Jesús Tamayo Caro
<b>Interesados</b>	Edna Milena Tamayo Quirama y Carolina Tamayo Quirama.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2022 00045</b> 00
<b>Decisión</b>	Reconoce Personería. Reconoce Herederos. Resuelve Solicitudes. Requiere a los Interesados. Ordena Continuar el Trámite.
<b>Auto</b>	246

Pasa el Despacho a pronunciarse de los memoriales radicados por los interesados en el presente proceso de sucesión en las fechas que a continuación se relacionan:

14 de febrero de 2022, el cual no había sido incorporado al momento de proferir la providencia de la apertura de la sucesión y que corresponde a la contestación a la demanda que hace la señora ERIKA TAMAYO QUIRAMA, a través de apoderado judicial, el abogado OSCAR ANDRÉS BUCHELLY HOYOS, según el poder que aporta.

En la misma contestación, la mencionada le solicita al despacho se disponga a nombrar un administrador para los bienes en sucesión, ya que considera necesario que el bien Inmueble ubicado en la ciudad de Medellín en la carrera 45<sup>a</sup> #44-116, casa primer piso, de matrícula inmobiliaria número 001-293798, debe comenzar a reportar utilidad para ella y para las otras herederas en iguales cantidades, ya que hasta el momento sólo ha generado gastos. También solicita que se hagan valer o se materialicen los derechos que le corresponden dentro de la presente sucesión, porque a la señora ERIKA TAMAYO QUIRAMA no le ha sido posible acceder a este inmueble y considera que tiene derecho a hacerlo porque les asisten derechos y obligaciones en partes iguales, y no es admisible imposición alguna frente al uso del inmueble porque las 3 son herederas con igualdad de derechos y obligaciones sobre las decisiones en el uso y el goce del inmueble activo en sucesión.

El radicado 29 de marzo de 2022, por la señora ERIKA TAMAYO QUIRAMA, en el que manifiesta al Despacho que se apersona de la instancia porque al momento no cuenta con abogado particular porque ha cancelado al día todo poder otorgado al abogado OSCAR ANDRES BUCHELLY HOYOS; informa la memorialista que su nuevo domicilio

para notificaciones es la calle 7 No.83-31 Apartamento 217 Torre 5 y su email: [estrellita1127@hotmail.com](mailto:estrellita1127@hotmail.com), teléfono 3177000140, solicitando que se le remita el link del expediente para su conocimiento.

El radicado 22 de abril por la apoderada judicial de las señoras EDNA MILENA TAMAYO QUIRAMA y CAROLINA TAMAYO QUIRAMA, solicitando el retiro de la demanda por encontrarse en la oportunidad procesal y la del 03 de mayo de 2022, solicitando cita virtual con la titular del Despacho para impulso del proceso.

Los radicados en las fechas 4 y 6 de mayo de esta anualidad en los cuales la apoderada, solicita no imprimir trámite a la solicitud de retiro de la demanda presentada el 22 de abril, dado que para la fecha 4 de mayo, ya se había proferido el auto que decreta la apertura del proceso sucesoral y porque la demandada ERIKA TAMAYO QUIRAMA, ya compareció al proceso el pasado 14 de febrero de 2022, por conducto de apoderado judicial y contestó la demanda.

Procede entonces el Despacho a resolver las solicitudes presentadas, en los siguientes términos:

Sea lo primero reconocer personería para representar a la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, en el proceso de sucesión del señor EUCARIO DE JESÚS TAMAYO CARO, al abogado OSCAR ANDRÉS BUCHELLY HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.085.937.453 y T.P. No. 324.276 del C.S.J., de conformidad con el poder conferido, por tanto, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión que nos ocupa, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Como quiera que la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA ha presentado el registro civil de nacimiento en el cual figura como hija del causante EUCARIO DE JESÚS TAMAYO CARO, téngasele como su heredera en el presente juicio de sucesión y a su turno, se acepta la manifestación que hace la heredera en el poder otorgado al profesional del derecho de aceptar la herencia con beneficio de inventario.

De otro lado, de la solicitud que hace la heredera reconocida de nombrar administrador para los bienes en sucesión, se le remite a lo previsto en el artículo 496 del C. General del Proceso que regula la administración de la herencia y que remite a su vez a lo previsto en el artículo 1297 del Código Civil para el caso de asignación de un administrador, para lo cual, la ley ordena que se debe realizar previamente un inventario solemne, por tanto, las partes interesadas en la presente sucesión en el caso de persistir en la designación de un administrador de la herencia, deberán ceñirse a lo

dispuesto en las normas que lo regulan y llevar a cabo previamente el inventario solemne.

En cuanto a lo manifestado por la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, de materializar y hacer valer sus derechos como heredera que son los mismos que le asisten a las otras ya reconocidas, por cuanto informa que no puede acceder a uno de los inmuebles objeto de la masa sucesoral, al respecto le manifiesta el Despacho que lo que pretende escapa a la esfera del juez de sucesión, dado que el fin último de ésta, es la partición de la herencia entre los personas que acudan a la misma y demuestren el derecho que les asiste y no de resolver situaciones como las que da a conocer, motivo por el cual lo solicitado deviene improcedente.

En relación a lo manifestado por la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, en su escrito del 29 de marzo en cuanto a apersonarse de la instancia porque al momento no cuenta con abogado particular y ha cancelado al día todo poder otorgado al abogado OSCAR ANDRES BUCHELLY HOYOS, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C. General del proceso, se le requiere para que presente al Despacho la revocatoria del poder otorgado al profesional del derecho, a quien se le está reconociendo personería en la presente providencia.

No obstante a lo anterior, en el evento de presentarse la revocatoria al poder por parte de la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, se le pone de presente que para actuar en el presente juicio de sucesión deberá hacerlo a través de apoderado judicial teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía que requiere de apoderamiento como lo señala el artículo 73 de la misma codificación que se viene citando.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines procesales que lo requiera, la dirección física y electrónica que informa la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, a saber: la calle 7 No.83-31 Apartamento 217 Torre 5 y su email: [estrellita1127@hotmail.com](mailto:estrellita1127@hotmail.com), teléfono 3177000140, y se accede a lo solicitando en cuanto a que se le remita el link del expediente para su conocimiento, lo cual se llevará a cabo por la secretaría del Despacho, al momento de notificarse la presente providencia.

Así mismo, como la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, a través de apoderado judicial, ha presentado contestación a la demanda, se le pondrá de presente, que el juicio de sucesión debe ceñirse a las disposiciones del Capítulo IV, Trámite de Sucesión del Código General del Proceso, y una vez llevada a cabo la Apertura del Proceso, se agotará todo lo dispuesto en el artículo 490 y siguientes, sin que sea admisible la contestación a la demanda en los términos que lo ha hecho el apoderado y una vez cumplido lo dispuesto en el auto admisorio o de apertura, la

cual contiene lo previsto en el artículo 490 ibidem, se continuará con la diligencia de inventarios y avalúos (artículo 501 C.G.P.), y es en esa oportunidad procesal que los interesados presentarán sus inventarios, en los que denunciarán los activos e indicaran los valores a ellos asignados así como los pasivos, todo con arreglo a la ley.

Ahora, la apoderada judicial de las señoras EDNA MILENA TAMAYO QUIRAMA y CAROLINA TAMAYO QUIRAMA mediante solicitud presentada el 22 de abril solicita el retiro de la demanda y el 3 de mayo requiere cita virtual con la suscrita para el impulso procesal, no obstante, a dichas solicitudes no se le dará ningún trámite, teniendo en cuenta que la apoderada radicó el 4 y 6 de mayo presente, solicitud para no dar trámite al retiro de la demanda por haberse proferido ya el auto de apertura del proceso de sucesión, además, porque a la fecha ya la otra heredera se hizo parte del proceso y la solicitud de retiro fue presentada por la urgencia para dar trámite al asunto, con el fin de preservar el activo sucesoral, a lo cual accederá el Despacho disponiendo continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para representar a la señora a la señora **LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA**, en el presente proceso, al abogado OSCAR ANDRÉS BUCHELLY HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.085.937.453 y T.P. No. 324.276 del C.S.J., de conformidad con el poder conferido

**SEGUNDO: RECONOCER** como **HEREDERA** a la señora **LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA** hija del causante EUCARIO DE JESÚS TAMAYO CARO, en el presente juicio de sucesión.

**TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA** del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión.

**CUARTO: ACEPTAR** la manifestación que hace la heredera, señora **LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA**, de aceptar la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO: REQUERIR** a los interesados en el presente juicio de sucesión

Para que en el caso de decidir solicitar la asignación de un administrador, de la herencia, presenten previamente un inventario solemne de los bienes que conforman la masa sucesoral, conforme a lo expuesto.

**SEXTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE**, la solicitud de hacer valer sus derechos en la presente sucesión en los términos que hace la señora **LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA**, a tono con lo expuesto.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la señora **LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA**, para que presente al Despacho la revocatoria del poder otorgado al Doctor **OSCAR ANDRES BUCHELLY HOYOS** de acuerdo con lo anunciado, caso en el cual deberá constituir un nuevo apoderado para que la siga representando en el presente juicio de sucesión.

**OCTAVO: TÉNGASE EN CUENTA** las direcciones reportadas por la señora **LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA**, para efectos de notificación y remítase el link del expediente digital para lo que a bien tenga.

**NOVENO: NO DAR TRÁMITE** a la contestación a la demanda presentada por la señora **LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA** a través de su apoderado judicial por lo expuesto.

**DÉCIMO: ACCEDER** a la solicitud que hace la apoderada judicial de las herederas **EDNA MILENA TAMAYO QUIRAMA** y **CAROLINA TAMAYO QUIRAMA**, de no dar trámite a las solicitudes de retiro y de impulso procesal y en su lugar se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

**DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE AL EMPLAZAMIENTO** ordenado en el auto de apertura de la sucesión y expídase el oficio a la DIAN.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.